



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1785
RADICADO N° 2016-00712-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes peticionan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P.

Consecuente con lo anterior, se tienen notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada LEIDY JOHANA CORREA VELÁSQUEZ y JOHNATTAN VÉLEZ VELÁSQUEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra la demanda en su contra de fecha 2 de agosto de 2016, obrante a folio 12 del expediente. (Artículo 301 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SERVICRÉDITO S.A. en contra de LEIDY JOHANA CORREA VELÁSQUEZ y JOHNATTAN VÉLEZ VELÁSQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

Se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 108 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

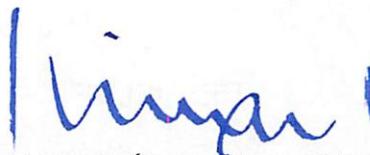
QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$4.147.000 en favor de la parte aquí demandante SERVICRÉDITO S.A., previo fraccionamiento. Los dineros que ingresen con posterioridad serán devueltos a quien se les haya retenido.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: TENER por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada LEIDY JOHANA CORREA VELÁSQUEZ y JOHNATTAN VÉLEZ VELÁSQUEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 21 de enero de 2020.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1126/2016/00712/00
14 de diciembre de 2020

Señor Pagador
FUNDACIÓN FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-4
DEMANDADO: LEIDY JOHANA CORREA VELASQUEZ
CC. 1.036.611.125
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00712-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada LEIDY JOHANA CORREA VELASQUEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1581 de fecha 03 de octubre de 2018 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

92

OFICIO N° 1136/2016/00712/00
14 de diciembre de 2020

Señor Pagador
LÍNEA DIRECTA
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-4
DEMANDADO: JOHNATTAN VÉLEZ VELÁSQUEZ
CC. 71.277.560
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00712-00

Respetados señores,

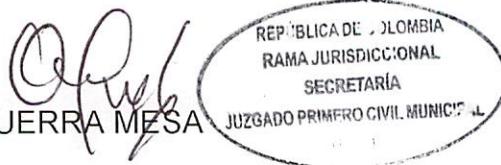
Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada JOHNATTAN VÉLEZ VELÁSQUEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 203 de fecha 22 de febrero de 2018 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1137/2016/00712/00
14 de diciembre de 2020

Señor Pagador
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMEI
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-4
DEMANDADO: LEIDY JOHANA CORREA VELASQUEZ
CC. 1.036.611.125
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00712-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada LEIDY JOHANA CORREA VELASQUEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 01945 de fecha 2 de agosto de 2016 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

